



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina*

MENSAJE N°

12

USHUAIA, 03 NOV. 2005

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

El Fondo Residual fue creado mediante el Artículo 4° de la Ley 478. Esta norma establece que los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes oportunamente asumidos como propios por el Estado provincial, conformarían un Fondo Residual de administración.

En el marco de un sistema controlado por la Comisión de Seguimiento de esa Legislatura, por Ley 486 (Art.5°) el Fondo Residual fue llamado ser administrado por un Órgano Administrador integrado por un Administrador y un Sub Administrador.

Mediante posterior Ley 551 (Art.3°), se dispuso que el precitado Órgano Administrador debía ser integrado por un Administrador, profesional universitario, quien tendrá la representación legal, obligándolo con su firma.

Prevé dicha norma, que la designación del administrador estará a cargo del Poder Ejecutivo. Y, en el supuesto de que el designado sea de profesión abogado, el Poder Ejecutivo provincial le otorgará poder general judicial a los fines de habilitar su participación en juicios en los cuales el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 sea parte.

Ahora bien, en el marco de las actuales circunstancias, es preciso proveer con todos nuestros esfuerzos, al fortalecimiento de los mecanismos institucionales que rigen nuestra vida provincial.

Por ello, elevo el presente Mensaje a ese Poder Legislativo, para el estudio, debate y sanción legal, de la norma que en proyecto acompaño.

Mediante el mismo propicio que la designación del Administrador del Fondo Residual, sea resultante de un proceso de selección

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina*

diferente.

En tal sentido, propongo la sustitución del Poder Ejecutivo en esa labor, asignándosela legalmente a los Colegios de Abogados y Consejos de Profesionales de las Ciencias Económicas, de Ushuaia y Río Grande.

De este modo, serán estos, quienes intervendrán directamente en el proceso de selección, mediante ternas que elevarán ante la Legislatura, y ésta designará al Administrador del Fondo Residual.



Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete



Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO:
Leg. Angélica GUZMAN
S/D.-**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Iielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 486 modificado por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 551, por el siguiente texto "Artículo 5°.- El Fondo Residual Ley Provincial N° 478 será administrado por un administrador, quien deberá ser profesional universitario y tendrá la representación legal, obligándolo con su firma. El administrador será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Poder Legislativo Provincial. A tal fin, éste convocará a los Colegios de Abogados y Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas, de Ushuaia y Río Grande, quienes presentaran sus ternas para el proceso de selección legislativa. El Poder Ejecutivo fijará la remuneración del administrador y le otorgará poder general judicial a los fines de habilitar su participación en juicios en los cuales el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 sea parte."

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo